



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2021-00055-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELISEO SANCHEZ CARVAJAL Y OTRO
DEMANDADOS: LUIS TADEO CARVAJAL Y OTROS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Betulia, Santander, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

En el proveido que declaró la nulidad de lo actuado, se requirió a la mandataria judicial de la parte actora para que promoviera la demanda observando las precisas instrucciones que señala el artículo 87 del C.G.P, para entablar acciones judiciales declarativas contra los herederos de las personas fallecidas.

Examinada la demanda ahora incoada, junto con sus anexos, se observa que presenta las siguientes falencias:

Haberla promovido nuevamente en contra del señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, quien no puede tenerse como sujeto procesal por el fin de la existencia legal por su muerte, cuyo hecho fue la causa generadora de la declaratoria de nulidad.

No haber indicado, si ignora el nombre de los herederos del causante CARVAJAL RINCON, ni informar el inicio o no del juicio de sucesión, a efectos de establecer si existen herederos determinados, toda vez que la ha promovido de manera genérica, en contra de aquel, y / o herederos determinados o indeterminados, siendo de esta forma muy general como se ha informado sobre las personas que se deben convocar como parte pasiva.

La ausencia de adecuación del poder a las nuevas circunstancias advertidas en el auto que declaró la nulidad, pues los poderdantes confieren nuevamente poder para que inicie la acción en contra del mencionado LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, de quien se comprobó su fallecimiento.

En consecuencia, esta funcionaria dispone **INADMITIR** la presente demanda de Declaración de Pertenencia interpuesta por medio de apoderada judicial por los señores ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL y **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que se subsanen los defectos reseñados, so pena de rechazo.

Se requiere para que al hacer la respectiva subsanación, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita al buzón de correo electrónico institucional que le fue asignado a este juzgado, sin que sea necesario el envío de los documentos que fueron aportados inicialmente como anexos, de los cuales se dijo conservaban plena validez.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:

Nelly Pereira Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**d2a1a00a4a9fc211994f18bb23e3c116b855a41c4ac09da433fbe23e78e8e0
ed**

Documento generado en 31/05/2022 05:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>